



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 49 - 2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Cecilia Ubilla, Carol Bown, Eduardo Cretton, sobre **“PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD”**.

Fecha de ingreso: 24 de diciembre de 2021, 13:34 hrs.
Sistematización y clasificación: Nacionalidad.
Comisión: A Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.
Cuenta: Sesión 46ª; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>



Santiago, 24 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, relativa al Capítulo de Nacionalidad y Ciudadanía.

I. Justificación

La nacionalidad es concebida tradicionalmente como un vínculo jurídico que une a una persona con un Estado determinado, generando derechos y obligaciones jurídicas recíprocas. Es un atributo de la personalidad que las personas tienen por el sólo hecho de ser persona.

La historia constitucional chilena ha tratado a la nacionalidad como un estatus jurídico de la persona, como lo ha hecho las anteriores constituciones chilenas desde el siglo XIX hasta la actualmente vigente, siempre considerándola como un derecho fundamental y humano, como asimismo lo asegura y garantiza el derecho internacional de los derechos humanos de los que el Estado de Chile es parte, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 20.

Por ello, debemos determinar que la pérdida de esta nacionalidad debe tener carácter constitucional taxativo -como lo proponemos- a fin de que ni el legislador, ni menos una autoridad administrativa pueda determinar otras causales de pérdida de la nacionalidad.

Por tanto, dada la importancia de esta materia, proponemos la siguiente norma constitucional:

II. Propuesta de norma

“ **Artículo.-** La nacionalidad chilena se pierde:

1°.- Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero;



2°.- Por decreto supremo, en caso de haber sido condenado por delito terrorista o por prestar servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados;

3°.- Por cancelación de la carta de nacionalización, y

4°.- Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley de quórum calificado.”.

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Martín Arrau GH.

Margarita Letelier

Teresa Marinovic
14.462.2876 J

Teresa Marinovic

Rocío Cantuarias

Ruth Hurtado

Harry Jürgensen

M. Cecilia Ubilla

Carol Bown

Eduardo Cretton